

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. N° - 0 0 0 7 2 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA INDUSTRIA
PUROPOLLO S.A. - GRANJA MARIA BONITA – UBICADA EN GALAPA-ATLÁNTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDOS

Que mediante documento radicado bajo el N° 9108 del 11 de Octubre de 2012, el representante legal de la empresa Industrias Puropollo SA, hace entrega de las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas del agua captada de la represa construida en el predio de la Granja Avícola María Bonita.

Con el objeto de evaluar la documentación presentada por parte de la Granja Avícola María Bonita, ubicada en Galapa-Atlántico, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, emitieron Concepto Técnico N° 01121 del 28 de Noviembre de 2012, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

- ♦ **Caracterización del agua captada del pozo.** En documento radicado con No. 9108 de 11 de octubre de 2012, el representante legal de la empresa Industrias Puropollo SA, entregó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada de la represa construida en la Granja Avícola María Bonita, correspondiente al año 2012; las caracterizaciones fueron realizadas por el laboratorio Proambiente LTDA. Los resultados obtenidos se muestran en la siguiente tabla:

PARAMETROS	UNIDADES	RESULTADOS
pH	U de H	6,99
Temperatura	°C	24,8
DBO ₅	mg/l	15,7
DQO	mg/l	29,8
SST	mg/l	<25
Dureza Total	mg/l	480
Alcalinidad Total	mg/l	310
Coliformes Totales	NMP/100ml	13x10 ³
Coliformes Fecales	NMP/100ml	61

Los resultados de las caracterizaciones muestran que el agua captada de la represa construida en el predio de la Granja Avícola María Bonita, cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.

Que de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico No. 01121 de 2012, se puede concluir que los resultados de las caracterizaciones muestran que el agua captada de la represa construida en el predio de la Granja Avícola María Bonita, cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. Nº - 0 0 0 0 7 2 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA INDUSTRIA
PUROPOLLO S.A. - GRANJA MARIA BONITA – UBICADA EN GALAPA-ATLÁNTICO”**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la Granja Avícola María Bonita de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*

En merito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.01121 de Noviembre de 2012, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a la Industria Puro Pollo S.A. - Granja Avícola María Bonita, en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Industria Puro Pollo S.A. - Granja Avícola María Bonita identificada con NIT No. 890.104.719-3., representada legalmente por el señor Luis Ochoa Pinzón o quien haga sus veces al momento de notificación, para que continúe entregando anualmente la caracterización del agua captada de la Represa, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. Nº - 0 0 0 0 7 2 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA INDUSTRIA
PUROPOLLO S.A. - GRANJA MARIA BONITA – UBICADA EN GALAPA-ATLÁNTICO”**

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante Gerencia De Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **06 MAR. 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp.: 0527-288.
Elaboró: Laura De Silvestri DiazGranados
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Prof-Esp. Grado 16 (E)